

MEMORIA

PRESENTADA POR EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

AL

CONGRESO NACIONAL

DE 1863



BUENOS AIRES

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS:

En cumplimiento del mandato Constitucional, vengo á daros cuenta de los trabajos del Departamento de Guerra y Marina á mi cargo, desde que os fué presentado el último mensaje por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE ESTADO.

Para que la nueva Administracion Nacional que debia presidir los destinos del País, encontrase allanados los inconvenientes consiguientes á la falta de Oficinas Públicas, dotadas de empleados versados en los asuntos de ordinario despacho, y consultando á la vez obtener una importante economía, tanto para el Tesoro Nacional, cuanto para el de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno

nacionalizó, entre otras reparticiones de la mencionada Provincia, el Ministerio de Guerra y Marina, con todas sus dependencias y reparticiones.—Anexo A.

No obstante que los trabajos de esta Oficina han tenido el acrecentamiento que era natural, el Gobierno, firme en su propósito de reducir los gastos de la Administración á lo absolutamente necesario, no ha hecho mas innovacion en sus empleados, que la creacion de la plaza de Oficial encargado de la contabilidad, con el sueldo de mil quinientos pesos mensuales.

AUDITOR DE GUERRA Y MARINA.

Las causas y procesos militares que pendian ante el Gobierno, asi como las que mas adelante debian venir á él para su resolucion, hacian necesario el nombramiento de Auditor de Guerra y Marina; en consecuencia, se nombró al abogado que debia desempeñarla, con el sueldo mensual, de tres mil pesos moneda corriente, con arreglo al presupuesto nacionalizado.—Anexo B.

INSPECCION GENERAL DE ARMAS.

Siendo esta una de las reparticiones del Ministerio de Guerra y Marina nacionalizado, entró, como era consiguiente, en sus funciones bajo la dependencia del gefe superior que interinamente la regenteaba, con el mismo personal de empleados y organizacion que tenia.

COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS.

Durante la guerra pasada por convenir así al mejor y mas espedito servicio, fué refundida en el Ministerio de Guerra y Marina, mas habiendo cesado las causas, el Gobierno dispuso volviese á su estado anterior, es decir, se adhiriese á la Inspeccion General, formando ambas una sola Oficina, de la cual ha vuelto á hacerse cargo su Gefe nato el General D. Wenceslao Paunero.—Anexo C.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA.

Por igual razon que la Comandancia General de Armas, fué refundida en el Ministerio la Comandancia General de Marina; continuará así, hasta tanto que definitivamente entre en su estado normal esta dependencia del Departamento.

Al hablar de esta reparticion, me creo obligado á daros cuenta que en los trabajos que le han correspondido durante la guerra y despues de ella, ha tenido una parte muy laboriosa é importante la Capitanía del Puerto de la Capital, bajo la direccion de su actual Gefe principal y su Segundo.

CAPITANIAS DE PUERTO EN LAS PROVINCIAS RIBEREÑAS.

Haciéndose sentir la necesidad de proveer á las Provincias ribereñas de la República, no solo de Capitanias y Sub-delegaciones, sinó tambien de embarcaciones menores y tripulaciones para el servicio policial, el Gobierno expidió el Reglamento por el cual debia procederse, determinando su número y forma, deberes de las Capitanías de Puerto, sus Ayudantes ó Sub-delegados y demás disposiciones generales.—Anexo D.

Consecuente con esta disposicion, cuyo cumplimiento se cometia al Ministerio de mi cargo, se hallan ya establecidas y funcionando las mas de dichas Capitanías y Sub-delegaciones, habiendo sido nombrados para servir las, casi en su totalidad, Gefes y Oficiales del ramo, para quienes no habia destino que dar, en los buques de guerra que quedaban armados.

Para complementar lo dispuesto sobre dichas Capitanías, se hizo necesario llamarlas á un centro; y al efecto, se dispuso que ellas se dirijieran en todos los ramos del servicio á la Capitanía del Puerto de la Capital, cumpliendo y haciendo cumplir todas las disposiciones que en asuntos del mismo servicio les comunicara; y autorisose

tambien á la mencionada Capitanía, para resolver por sí en todos aquellos asuntos en que sea necesario explicar las disposiciones vijentes de los Reglamentos, ordenanzas de la Armada y Código de Comercio, en la parte que corresponde al servicio de los Puertos; debiendo dar cuenta al Gobierno para su resolucion, de aquellos nuevos que pudieran ofrecerse.—Anexo E.

POLICIA DE LOS PUERTOS.

Reglamentar la Policía de los Puertos de la República, era otra necesidad que se sentia, y el Gobierno, despues de estudiada y consultada la materia con las personas mas competentes é idóneas proveyó á ella por decreto de 10 de Noviembre del año próximo pasado.—Anexo F.

A mas de proveer á está necesidad, se ha ocupado tambien el Gobierno del balizamiento de la embocadura del Rio Paraná de las Palmas, con tres boyas de fierro y una Chata.

En el Puerto de la Ciudad de Corrientes, con dos boyas grandes de fierro marcando arrecifes, y prestándose para espiar los buques hasta la franquía.

Todas las boyas de fierro del Puerto de esta Capital, han sido reparadas del mejor modo.

Está pronta para dar á la vela, la zumaca de guerra "San Juan Bautista", con todo el aparato de la bateria voltáica Sub-marina, al cargo de su Comandante, Capitan D. Guillermo Laurence, á quien el Gobierno ha confiado el importante trabajo de destruir el arrecife denominado "El Corralito", situado en el Uruguay, entre la Concordia y el Salto Oriental. Este arrecife es de piedras, y obstruye la navegacion de estos puertos de un modo muy perjudicial; á la vez, lleva la comision de ayudar á levantar la barca á pique en el Canal, entre Gualaguaychú y Fray-Bentos.

Por indicacion del Capitan del Puerto de Gualaguaychú, y empleando sus conocimientos y buenos oficios, se

está trabajando un muelle de piedra para el desembarque de pasajeros.

En el Puerto de San Nicolás, se ha construido un gran muelle costado por la Municipalidad, y á cuya obra, ha contribuido el Gobierno con una suma de 8.000 pesos.

En el Puerto de la Concordia, está al concluirse una casilla para la Ayudantía del Puerto del Vapor, la que estará salva de las mayores crecientes.

Otras varias construcciones y trabajos, se practican, que seria largo detallar en esta memoria.

PARQUE.

Este Establecimiento, cuenta al presente con los elementos necesarios para cualquier emergencia que pueda sobrevenir, muy particularmente en el ramo de Artilleria, pues ascienden á doscientos cincuenta y cinco piezas de todos calibres y calidades las que tiene en depósito, á parte de las que se hallan en servicio en el Ejército y Fronteras.

Los talleres de esta reparticion, se ocupan constantemente y con la mayor actividad, de la recomposicion del armamento descompuesto, y su Comandancia, atiende á todo su conjunto, con empeñosa contraccion.

Habiendo dispuesto el Gobierno, reconcentrar todo el armamento y demás artículos de guerra que existiesen en las Provincias, dejándoles el necesario para su seguridad y defensa, ha tenido entrada en dicho Parque, el que existia en el Paraná; su mayor parte en estado de inutilidad ó composicion.

COMISARIA DE GUERRA Y MARINA.

Esta Oficina, planteada bajo un pié de estricta economia, y una de las mas laboriosas de la Administracion, se espide con un celo é intelijencia, que mucho la recomienda; y aparte del desempeño de las funciones de su institu-

cion, es constantemente ocupada de otros trabajos especiales, á que atiende y se espide del mismo modo.

EJERCITO DE LINEA.

Las fuerzas del Ejército de Línea, ascienden en su totalidad, en las tres armas, á 6.198 plazas, destribuidas en un regimiento de artilleria, un escuadron mas de la misma arma, ocho batallones, y dos legiones de extranjeros, de infanteria, siete regimientos y dos escuadrones sueltos de caballeria; debiendo estos últimos, tomar mas adelante la organizacion que sea mas adecuada á las exigencias del servicio.

Hacen parte de esta misma fuerza, las guarniciones de Bahía Blanca y Patagones, las que están organizadas en Compañias de las tres armas, por no corresponder otra cosa segun su número.

El mismo Ejército, cuenta con 4 Brigadieres, 15 Generales, 217 Gefes, y 605 Oficiales.

En actividad—4 Brigadieres, 12 Generales y un Coronel.

En disponibles—56 Gefes y 22 Oficiales.

En la Inactiva—42 Gefes, 80 Oficiales,

En la Pasiva—1 General, 3 Gefes y 3 Oficiales.

Los demás Gefes y Oficiales, hasta el completo de la suma arriba dicha, se hallan en servicio activo en el Ejército en Campaña, Fronteras y demás reparticiones del ramo.

GUARDIA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO.

No siendo bastante á llenar el servicio que demanda la seguridad de las Provincias y sus Fronteras, el personal de que consta el Ejército de Línea, han sido llamados 1870 Guardias Nacionales, con 120 Oficiales, los cuales se relevan cada seis meses, siendo atendidos durante este periodo con el vestuario, prest y rancho que les corresponde; este número aumenta ó disminuye segun lo exigen las

circunstancias, es decir, la mas ò menos probabilidad de invasion de los bárbaros.

INDIOS AMIGOS EN SERVICIO.

Se hallan igualmente en constante servicio 387 Indios amigos, atendidos del mismo modo, aparte de los obsequios y regalos, que de cuando en cuando se les hace por su lealtad y buena comportacion.

DISTRIBUCION DEL EJERCITO DE LINEA.

Los Regimientos, Escuadrones y Batallones de que se componen el Ejército, se hallan unos de guarnicion y otros acantonados en esta Capital, Santa Fé, Corrientes, San Luis, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero, cubriendo la línea de Fronteras y prontos á ocurrir donde se haga necesaria su presencia.

INSTRUCCION Y DISCIPLINA DEL EJERCITO.

La instruccion y disciplina del Ejército, es la mas aventajada posible, debido al recomendable celo, tanto de sus Gefes superiores como de sus inferiores y demás oficiales.

Entre estos últimos descuellan algunos por los trabajos que han presentado, en el sentido de mejorar los reglamentos en vigencia para las maniobras de infanteria.

El Gobierno como es natural los estimula del modo que cree mas conveniente á fin de que no desistan en tan honroso empeño, por que cree que perseverando, dentro de poco tiempo tendrá el Ejército dignos sucesores de los Gefes de la Independencia y de la Libertad.

Además de estos se hallan otros en Europa, adquiriendo los conocimientos necesarios, tanto para el servicio de tierra como de mar, y segun los informes que tiene el Gobierno, lo hacen con bastante empeño y contraccion, habiendo rendido exámenes muy satisfactorios.

ORGANIZACION DE DOS REGIMIENTOS DE CABALLERIA.

Sobre los restos insignificantes del Regimiento número 4 de San Luis, se ha efectuado su nueva reorganizacion con el mejor éxito y se halla en un pie tal, que presta en la actualidad muy importantes servicios.

Bajo la base del Escuadron de línea que existia en Santa Fé, se ha organizado el Regimiento número 6 de Caballeria, hallándose en iguales condiciones que el número 4 mencionado arriba.

PRIMER CUERPO DEL EJERCITO.

Me es de alta satisfaccion daros cuenta en esta memoria, del regreso del primer cuerpo de Ejército al mando del General D. Wenceslao Paunero.

Como sabeis, su marcha despues de Pavon tuvo por objeto facilitar á los Gobiernos de Provincias el camino para restablecer sin embarazo sus instituciones y consolidar el órden.

Larga y llena de privaciones ha sido su campaña; sufridos y valientes se han mostrado durante ella, no desmintiendo que eran los vencedores de Pavon y Cañada de Gomes, y en todas partes por donde han flameado sus banderas, han recibido testimonios inequívocos de alta estimacion y fraternidad.

PLANAS MAYORES.

Considerando el Gobierno que no era justo ni equitativo que los Gefes y Oficiales que no pasau revista en los Cuerpos de Línea del Ejército, ni en las Divisiones de Fronteras, continuasen haciéndolo en las Planas Mayores Disponible é Inactiva, cuando era evidente, que entre los mismos existian diferencias muy remarcables que debian tenerse presente para designarles el goce que les correspondia; dispuso que en adelante se abriesen listas de cuatro Planas Mayores, á saber, Activa, Disponible, Inactiva

y Pasiva: los primeros con sueldo íntegro, pero sin ayuda de costas; los segundos con medio sueldo sencillo; los terceros con la cuarta parte, y los últimos sin sueldo.—Anexo G.

INGRESO A LAS PLANAS MAYORES DE GENERALES, GEFES Y OFICIALES DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Atendiendo á los servicios prestados en la Guerra de la Independencia por aquellos Gefes y Oficiales que revisaban en el Ejército de la Confederacion y de conformidad con el decreto arriba mencionado, el Gobierno dispuso que desde el 1.º de Enero del corriente año, fuesen inscriptos en la Plana Mayor que designase, segun los justificativos presentados por los interesados.—Anexo H.

Por estas disposiciones que han sido puestas en práctica, comprendereis que á la vez que se recompensan los servicios prestados al País, el Erario reporta una economía de no poca importancia, si se atiende á las graves erogaciones que pesan sobre el mismo.

PLANAS MAYORES DE LA GUARDIA NACIONAL.

No estando la Guardia Nacional de infanteria de la Capital en servicio y consultando como queda dicho la mayor economía; dispuso el Gobierno se redujesen sus Planas Mayores á lo absolutamente necesario, dando por consecuencia esta medida, un ahorro mas.—Anexo I.

CUERPO DE INVALIDOS.

Este Cuerpo cuenta al presente con 32 Gefes, 67 oficiales y 741 plazas de tropa.

Por su calidad de inválidos, están inhibidos de todo servicio, pero dándoles la organizacion de que carecen, prévia una clasificacion individual y facultativa, de la cual me ocuparé oportunamente, és capaz de prestar un servicio pasivo toda vez que la Guardia Nacional fuese llamada á llenar el vacio ó falta del Ejército de Línea.

RENTA Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Para completar el personal de los Cuerpos, y reemplazar las bajas causadas en el Ejército, ya por individuos que han cumplido su tiempo, ya por los que desertan, encuentra el Gobierno serios embarazos, no obstante haber ocurrido á todos los medios legales posibles, y cree que el único que pueda sacarle de tan apremiante situacion, es, ó bien una ley de conscripcion, ú otro medio que V. H. arbitrie en su ilustrado juicio.

PENSIONISTAS MILITARES.

Las pensionistas militares que revistan y son pagas por la Tesoreria Nacional, ascienden al número de 551.

Aparte de éstas, hay un pequeño número que lo son por las Receptorias de las Provincias, en razon á estar las agraciadas domiciliadas allí; y á que antes de ahora, por disposicion del Gobierno que caducó, así estaba dispuesto.

A propósito de estas últimas, debo informaros, que al ser instruido el Gobierno que las pensiones que les habian sido declaradas, no se fundaban en ninguna ley, ni siquiera guardaban conformidad unas con otras, aun en igualdad de circunstancias, entre los causantes, al disponer se les continuára abonando, las redujo á una suma inferior, hasta tanto se dicte por el Congreso la ley de la materia.

Para llenar este vacío que tiene aplazado el despacho de infinitos expedientes sobre pension, el Gobierno ha de ocurrir oportunamente á V. H., sometiendo el proyecto que corresponda.

Tambien me haré un honor en pedir al Congreso la consideracion del que juzgo conveniente, respecto á restablecer el descuento en el Ejército, para establecer la Caja denominada "Monte-Pio Militar."

El acrecentamiento que vá teniendo la lista de Inválidos y de pensionistas, es tal, que ya exige un fuerte desembolso del Tesoro Nacional.

Abolido el descuento—que se propone el Gobierno restablecer—cree que es una ley graciable la que ha servido para acordar retiros y pensiones, pues ellos tenian su origen, en la parte con que cada individuo de la clase militar contribuia al fondo comun, ó Caja de Montepio Militar.

Aparte de lo dicho, considera el Gobierno deber poner fuera de toda eventualidad, la subsistencia de enumerables familias que no cuentan con otro recurso despues de la horfandad en que han quedado; y en este sentido, la Administracion del fondo resultante del descuento propuesto, nada tendrá que ver con que los recursos del País sean mas ó menos, hayan ó no fondos, para ser satisfechas religiosamente.

FRONTERAS.

Como se ha dicho arriba, al daros cuenta de la posicion que ocupan los Cuerpos del Ejército, ellas se hallan guarnecidas en toda la estension de la República.

Donde quiera que se ha sentido la necesidad de establecer nuevos Fortines, se ha procedido á ello por el Jeneral D. Wenceslao Paunero, en el Interior, y por el Jeneral D. Emilio Mitre en esta Provincia y la de Santa Fé; sin mas dilacion que la necesaria para la marcha de la fuerza que debia guarnecerlos, y demás elementos indispensables.

Buscando el Gobierno el mayor acierto en la eleccion de los puntos ó lugares mas convenientes para su planteacion, ha ordenado la salida del mencionado Jeneral Paunero, á fin de que recorra toda la Linea de Fronteras, facultándole para proceder en el sentido dicho, sin perjuicio de dictar otras medidas tendentes al mismo fin.

La eleccion de puntos adecuados para establecer Fortines, no es tan sencilla como á primera vista parece, pues tiene que consultarse á la vez, la defensa de la Frontera, y el que la fuerza que la guarnezca, no carezca totalmente de aquellas cosas indispensables para hacer llevadera la vida en un desierto.

En corroboracion de lo dicho, sensible me es decirlo, que en estos últimos meses, han tenido lugar tres sublevaciones de guarniciones de Fortines: dos en la Provincia, y una en la de Córdoba, de las cuales han sido víctimas sus Comandantes y algunos Oficiales subalternos.

En vista de lo ocurrido, es fuera de duda, que Fortines avanzados, solo pueden subsistir llevando á ellos poblaciones que sirvan de núcleo; y á este propósito tiene el Gobierno que contraerse con preferencia.

Si apesar de estar guarnecidas las Fronteras del modo mas conveniente y posible, han tenido lugar algunas invasiones de los bárbaros, el Gobierno ha puesto por su parte los medios para escarmentarlos, y espera poder hacer todo cuanto sea conveniente en este sentido.

ESPEDICION A LOS RANQUELES.

En ese empeño, el Gobierno cambió de sistema tomando la ofensiva; y combinando con el Jeneral interino del Ejército, y los Jefes de Frontera Norte y Oeste y el Cacique Coliqueo, una expedicion á los toldos de los Ranqueles al mando del Comandante D. Julio Vedia, cuyo número ascendia, incluso 200 lanzas del mencionado Cacique, á 1.000 hombres de pelea, 6.000 animales caballunos, y 1.000 cabezas de ganado vacuno, dispuso su marcha con la reserva y precauciones necesarias.

En efecto, venciendo toda clase de fatigas y privaciones, la mencionada expedicion llegó á la Laguna del Recado, guarida de los salvajes; mas como desgraciadamente ellos habian recibido aviso de la invasion que les iba, por algunos indios prisioneros que lograron escaparse, el asalto que debia tener lugar sobre los toldos, quedò frustrado, pues se habian puesto á salvo con sus familias, caballadas y algun arreo vacuno y lanar.

El resultado definitivo de esta operacion, desde que se emprendió la marcha hasta su regreso, se calcula en 50

Indios muertos y otros tantos prisioneros, incluso algunos cautivos rescatados, mas de cuatro mil cabezas vacunas, de cinco á seis mil ovejas, y mil y tantos entre caballos y yeguas.

Aparte de las ventajas materiales que quedan espre-sadas, se ha obtenido el efecto moral, de que nuestras fuer-zas los hayan perseguido hasta inmediaciones de Naoue, penetrando 35 leguas en sus montes, registrando sus gua-ridas y obligándolos á lanzarse á la travesía para asilarse al Chalileo, haciendo sentir por último, el casco de nues-tra caballeria y el rodado de la artilleria, donde no hay tradicion lo hayan hecho fuerzas cristianas.

El Gobierno, apreciando debidamente las fatigas, pri-vaciones y distinguida comportacion de la mencionada es-pedicion, dispuso, que en la órden general al Ejército en campaña, y en la de la Inspeccion General de Armas de la Capital, se hiciese una mencion especial del mérito con-traído por los Jefes, Oficiales y tropa de que se componia.

ESPEDICION AL CHACO.

Simultáneamente á la expedicion de que os hablo arri-ba, tenia lugar, otra no menos importante al Chaco, bajo el mando del Comandante de la Frontera norte de Santa Fé, D. Martiniano Charras.

Este Gefe, con una prevision y constancia muy reco-mendable, supo conducirla hasta los toldos de los bárba-ros, persiguiéndolos en todas direcciones, matándoles mas de 40 indios, entre ellos el Cacique Javier, el principal de estas tribus, el Cacique Mariano el Grande, de los Tobas, y el mentado ladron de aquella Frontera, llamado el Para-guayo; tomándoles un número de ganado vacuno, lanar y caballar, 45 lanzas, y varias prendas de ropa y monturas.

En esta jornada, tuvo mucha parte la importante coo-peracion del Gobierno de aquella Provincia, y me es grato quede aquí consignado; agregando con este motivo, que

toda vez que la Provincia de Santa Fé ha sido amenazada de invasion, su Gobernador, no solo ha puesto en accion los elementos de que podia disponer, sinó que personalmente, ha contribuido á repelerla.

TRIBUS AMIGAS.

Las tribus amigas con quienes tiene el Gobierno pactos celebrados, cumplen debidamente sus compromisos; y si alguna vez ocurre desinteligencias, estas son de poca importancia, allanándose fácilmente luego que se les hace conocer el error de que proceden.

Las mismas, prestan muy importantes servicios á la par de nuestros soldados de línea, toda vez que son requeridos por los Jefes de Fronteras.

GURADIA NACIONAL DE LA REPUBLICA.

Apesar de que el Gobierno con mucha anticipacion, pidió á las Provincias los conocimientos necesarios, tanto sobre esta institucion, cuanto de todos aquellos artículos que tuviesen relacion con el ramo de Guerra—pedido que ha repetido nuevamente—solo las Provincias de Buenos Aires, Entre Rios, Corrientes, Mendoza, San Luis, S. Juan, Salta y Tucuman, los han pasado; asi es que muy incompleto, y solo por aproximacion, tomando los datos que relaciona la memoria del Gobierno de la Confederacion en el año 60, podrá obtenerse el número total, segun paso á demostrarlo:

CAPITAL	{	Infanteria y Caballeria Activa.....	6.082
		“ “ Pasiva.....	1.822
PROVINCIA DE BUENOS AIRES—Infanteria y Caballeria.....			32.261
ENTRE RIOS—Artilleria, Infanteria y Caballeria.			19.314
CORRIENTES—Artilleria, Infanteria y Caballeria.			9.349
SAN LUIS—Artilleria, Infanteria y Caballeria...			5.404

MENDOZA—Artilleria, Infanteria y Caballeria...	5.708
SAN JUAN—Artilleria, Infanteria y Caballeria..	6.990
TUCUMAN—Artilleria, Infanteria y Caballeria...	14.450
SALTA—Artilleria, Infanteria y Caballeria, (segun la memoria de 1860).....	15.091
CÓRDOBA—Artilleria, Infanteria y Caballeria...	8.000
SANTIAGO DEL ESTERO—Artilleria, Infanteria y Caballeria.....	19.514
JUJUY—Artilleria, Infanteria y Caballeria.....	2.851
CATAMARCA—Artilleria, Infanteria y Caballeria.	3.786

El resúmen de fuerzas, será entonces de.... 168.551

El Gobierno abriga la creencia, que esta cifra es menor de lo que deberia resultar, por cuanto no habiéndose hecho un padron General, operacion prévia á todo enrolamiento, necesariamente han quedado sin ser inscriptos en la Guardia Nacional, cuando menos, en las 14 Provincias, de ocho á diez mil hombres.

Tambien debo manifestaros que el Gobierno de Mendoza al remitir su Estado, observa que falta la fuerza del Regimiento Núm. 10, por estarse practicando el arreglo del mismo; y el de Salta, que debe considerarse en el que pasa, un aumento de mil hombres, en razon á que por la estacion de las lluvias en algunos Departamentos, no han ocurrido al enrolamiento.

MARINA DE GUERRA.

La fuerza de Marina de Guerra ha sido reducida á solo tres buques, incluso el que debe servir de transporte, tanto porque asi lo exige la necesidad de reducir los gastos de la Administracion, cuanto por no considerarse por ahora necesario mayor número.

Los Buques restantes de la Escuadra que pertenecia á la Provincia de Buenos Aires y los de la Confederacion, unos han sido arrendados á particulares, con calidad de de-

volverlos cuando llegue el caso de necesitarlos el Gobierno, y los otros despues de desarmados se conservan fondeados, proveyéndose á su cuidado y conservacion.

CONMOCION EN CORRIENTES.

Luego que el Gobierno fué autorizado por V. H. para intervenir en la que habia tenido lugar en esa Provincia, impartió las órdenes convenientes cabiéndole al que suscribe el honor de tomar el mando de las fuerzas destinadas á restablecer el órden.

La celeridad con que se procedió, tanto por la Autoridad Nacional, cuanto por la local, dieron el resultado mas satisfactorio que podia desearse, cual fué la derrota de los disidentes y consolidacion de la Autoridad Provincial.

REUNION TUMULTUOSA EN LA CONCORDIA.

El Capitan del Puerto de la Concordia con fecha 20 de Febrero último, dió cuenta al Gobierno que en los dias de Carnaval habia tenido lugar una reunion tumultuosa, la que recorriendo las calles, daba vivas á las Autoridades y Empleados de aquella Provincia y mueras á los de la Administracion Nacional, incluso el mencionado Capitan del Puerto.

Importando los hechos referidos actos de la mayor gravedad, que el Gobierno no debia tolerar, sin comprometer los mas vitales intereses del Pais, y siendo necesario proceder á su esclarecimiento para las ulterioridades correspondientes, con arreglo á la Constitucion y á las leyes vijentes, nombró al Auditor de Guerra y Marina para que pasase al pueblo mencionado á levantar la sumaria é informacion, con calidad de dar cuenta á la mayor brevedad; oficiándose en seguida al Gobierno de Entre Rios para que prestase al comisionado la proteccion y ayuda que necesitase, y concluyendo con llamar su atencion sobre la necesidad de tomar medidas para evitar y reprimir hechos de esta naturaleza.

El Gobierno de Entre Rios avisó en contestacion, que inmediatamente de recibir la nota referida, despachaba á uno de sus Ministros con órdenes é instrucciones para cooperar con todos los medios legales á llenar el objeto de la comision de que se le instruia, y añadia que aun cuando reconocia el derecho de la Autoridad Nacional para tomar todas las medidas conducentes á la represion de actos que sean legalmente punibles y sujetos á su jurisdiccion, diferia sin embargo en el modo como lo practicaba, reservándose hacer oportuna y respetuosamente las observaciones que creia del caso, sin aceptar como precedente la forma empleada en el presente.

A esta nota, el Gobierno contestó entre otras cosas, que al nombrar al comisionado especial á que se referia, habia procedido con arreglo al Inciso 1.º del Artículo 86 de la Constitucion, en que determina que el *Presidente de la Republica, es el Gefe Supremo, teniendo á su cargo la Administracion General del Pais*, encargado de velar por el órden público en todas las Provincias, y de hacer cumplir en ellas las leyes de la Nacion; removiendo dentro del límite de sus facultades constitucionales, todo obstáculo que á ella se oponga, asi como á la libre accion de los empleados nacionales, encargado por él de hacerlas ejecutar y cumplir en dichas Provincias, con absoluta independenciam de sus Gobiernos, para lo cual está facultado por la misma Constitucion, para tomar medidas puramente preventivas; en cuyo caso, todos y cada uno de los ciudadanos argentinos, deben cooperacion y obediencia, pues como tal, Gefe Supremo y Administrador Jeneral de la Nacion, sus resoluciones obligan individualmente á todos los habitantes—para el efecto de hacer cumplir las leyes jenerales—la Constitucion ha colocado en presencia de él, no las entidades colectivas, sinó ciudadanos de un mismo pais, sujetos á una misma ley, y obedeciendo á un solo Gobierno.

El resultado de la sumaria mandada levantar, ha puesto en evidencia que los hechos ocurridos en la Concordia, carecieran del carácter de gravedad, y sobre lo cual se dictará por el Gobierno, la resolución de que os he dado cuenta; pero como resultase manifiesta la inacción de las Autoridades locales, cuyo deber era prevenir ó reprimir todo desòrden que pudiese obstar al cumplimiento de las leyes jenerales ó particulares, prestando ayuda y cooperacion á los funcionarios encargados de hacerlas cumplir, era necesario proceder con arreglo á derecho y segun mérito; y al efecto, el Gobierno remitió la sumaria orijinal al de Entre Rios, afin de que prévios los conocimientos necesarios de lo sucedido, ante dichas Autoridades locales, y la conducta observada por estas, decida lo conveniente, procurando tambien se conserve la armonía entre los funcionarios públicos, encargados del cumplimiento de las leyes.

MONTONERAS INVASORAS.

Los enemigos del órden público, concitados por el aliento del pillaje, organizaron y lanzaron desde los Llanos de la Rioja, montoneras de bandidos, que se titulan defensores de la Constitucion, las cuales han recorrido, cometiendo toda clase de crímenes, las Provincias de Catamarca, San Luis y Córdoba.

El Gobierno, inmediatamente que tuvo de ello conocimiento, dictó las medidas convenientes para su persecucion y escarmiento, cabiéndome esta vez mas, el honor de salir á ponerlas en ejecucion.

La actividad desplegada con tal motivo, tanto por el Gobierno Nacional, cuanto por los de Provincia, ha dado el resultado que era de esperar; capturando algunos cabecillas en la persecucion que se les ha hecho, y dádoseles una leccion que cuidarán de aprovechar para lo sucesivo.

Debo de recomendar con este motivo á V. H., la pericia, valor y actividad con que se han conducido los Jefes,

Oficiales y fuerzas nacionales, empleados en la persecucion y escarmiento de los vándalos invasores.

Para considerar la situacion que forzosamente ha de traer la actitud asumida por el Gobierno Nacional y por los de las Provincias del Interior, anulando perpétuamente la influencia de los cabecillas que han aparecido recientemente, solo faltaba que donde existia el foco de los elementos anárquicos, cual era la Provincia de la Rioja, se estableciese una guarnicion de tropas nacionales.

A esta necesidad ha ocurrido el Gobierno, disponiendo la marcha de las fuerzas que á su juicio ha creido conveniente, comisionando al efecto, al Coronel graduado de Ejército y Gobernador de San Juan, D. Domingo Faustino Sarmiento.

Escuse molestar la atencion de V. H. con la enumeracion de otros trabajos que han tenido lugar en el Departamento á mi cargo, por que ellos se refieren en su mayor parte á la reglamentacion y mejor órden de la Administracion del ejército y sus demás dependencias.

Buenos Aires,

Mayo de 1863.

JUAN A. GELLY Y OBES.



A N E X O S .

ANEXO A.

DECRETO NACIONALIZANDO EL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA DE BUENOS AIRES, Y NOMBRANDO MINISTRO DEL RAMO EN LA REPÚBLICA.

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 3 DE 1862.

Debiendo quedar á cargo del presupuesto nacional todos los gastos presupuestados para el Ministerio de Guerra y Marina de la Provincia de Buenos Aires; siendo esencialmente nacionales todos los objetos en él comprendidos con arreglo á la Constitucion Nacional, y no correspondiendo en consecuencia á la Provincia la administracion de sus diversos ramos y reparticiones, á escepcion de la organizacion de la Guardia Nacional, sobre la cual ejerce jurisdiccion inmediata; y conviniendo por otra parte utilizar esa base fundando sobre ella, el Ministerio de Guerra y Marina de la República; el Gobernador de Buenos Aires y Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Queda nacionalizado el Ministerio de Guerra y Marina de la Provincia de Buenos Aires, con todas sus dependencias y reparticiones, las que hasta nueva disposicion conservarán su organizacion actual.

Art. 2.º Nómbrase Ministro de Guerra y Marina de la República, al que lo es actualmente de la Provincia, General D. Juan A. Gelly y Obes.

Art. 3.º Comuníquese, dése cuenta á la Asamblea Provincial, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

ANEXO B.

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1862.

El Presidente de la República Argentina, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nómbrase Auditor de Guerra y Marina de la Nación, con la dotacion de tres mil pesos mensuales, al Dr. D. Cosme Beccar.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponde, dése al Registro Nacional y publíquese.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO C.

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1863.

El Presidente de la República, acuerda:

Art. 1.º Queda sin efecto el decreto fecha 22 de Mayo de 1861, reasumiendo en el Ministerio de Guerra, la Comandancia General de Armas; y en consecuencia, queda adscrita á la Inspeccion General.

2.º Vuelve al desempeño del cargo de Inspector y Comandante General de Armas, el General D. Wenceslao Pauero, nombrado por Decreto de Julio del mismo año.

3.º Dénse las gracias á nombre del Gobierno por los servicios que tiene prestados, al General D. Benito Nazar que lo sirve interinamente.

4.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO D.

Departamento de Guerra y Marina.

REGLAMENTOS PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO DE LA REPÚBLICA.

BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 10 DE 1862.

El Presidente de la República, ha acordado y decreta:

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS EMPLEADOS DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO.

Art. 1.º Habrá en cada una de las Provincias ribereñas de la República, una Capitanía de Puerto y las subdelegaciones que sea necesario establecer con la dotacion de empleados para ambas reparticiones, que determine el Presupuesto Nacional: como tambien de una ó mas embarcaciones menores, con la tripulacion que para el servicio Policial del Puerto sea necesario.

2.º En las Provincias donde haya mas de un Puerto habilitado al comercio marítimo, serán estos dotados de un Subdelegado dependiente del Capitan del Puerto, del que recibirá instrucciones, y un escribiente para llevar el Registro de la dependencia y la correspondencia oficial.

3.º Del primero al tres de cada mes, las Capitanías de Puerto de los Departamentos, pasarán á la de la Capital, las listas de revistas de sus dependencias en seis ejemplares, con el *visto bueno* del Administrador de Rentas Nacionales.

4.º No podrán los Capitanes de Puerto y menos los Subdelegados, alterar el número de empleados que por presupuesto les fuese asignado; ni dar baja á patronos ó marineros de la dotacion de las falúas, antes de cumplidos los seis meses de su alta, siendo este el tiempo fijado para uso de cada vestuario.

5. ° Los utensilios para las oficinas, artículos navales para las falúas y vestuarios, deberán pedirse á la Capitanía del Puerto de la Capital.

6. ° Del mismo modo, á fin de mes, dirijirán el pedido de raciones para las dotaciones de tripulacion de las falúas, á efecto de ser elevado al Comisario jeneral, para la constancia; de las que de esta proveerá por los medios que tenga por conveniente.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS CAPITANES DE PUERTO.

Art. 7. ° El Capitan del Puerto, cuidará constantemente de la conservacion y buen estado del Puerto y canales de su distrito, en lo que pertenece á su limpieza, profundidad y seguridad; promoviendo al mejoramiento por todos los medios á su alcance, y proponiendo al Gobierno las medidas que para ese fin juzgase conveniente, acompañando si fuese posible, los planos y presupuestos en aquellos que demandasen obras hidráulicas.

8. ° Será de su competencia hacer observar y cumplir las disposiciones vijentes, y las que por la Capitanía del Puerto de la Capital se le comuniquen; como tambien lo que se manda por el Código de Comercio en el Libro 3°, Títulos 1° á 6°, y los Reglamentos de Policía para buques de alta mar, cabotaje y balleneros guadaños.

9. ° Llevará en libros por separado, la entrada y salida de ultramar y cabotaje, en la forma que la Capitanía de la Capital lo designare, como tambien la entrada y salida de pasajeros, debiendo pasar diariamente al Departamento de Policía, lista nominal de entrada de éstos.

10. Compete al Capitan del Puerto, tomar conocimiento en todos los casos de naufragios, prestando por todos los medios á su alcance, los auxilios necesarios á fin de salvar las vidas, haciendas y cuanto sea posible; debiendo

poner á disposicion de la Aduana, todo aquello que pertenezca á la carga; como así mismo, comunicar de oficio el siniestro á la Capitanía del Puerto de la Capital, con especificacion del nombre, nacion, aparejo, matricula á que pertenezca y demas circunstancias.

11. Espedirá luego de ser despachados los buques por la hacienda, las licencias de navegacion á los nacionales; y á los extranjeros que no tengan Cónsul, el Rol, en el que harán firmar al Capitan el recibo de los papeles de navegacion, siendo entendido que al dar estos su entrada, deberán depositarlos en la Capitanía del Puerto, dándosele certificado por duplicado de así haberlo hecho, para que los entregue en la Aduana á fin de poder abrir registro.

12. Visitará los roles de los buques extranjeros, despues de haberlos despachado sus respectivos Cónsules; y de presentar el despacho de Aduana con el conforme del Resguardo.

13. Pasarán mensualmente á la Capitanía de la Capital, relaciones estadísticas en planillas por separado, de la entrada y salida de los buques de ultramar, de cabotaje, y movimiento de pasajeros del mismo modo.

14. Cuando sucedieren casos de naufragio, compeleirá al patron ó dueño del buque, á que ponga en juego todos los medios posibles á fin de salvarlo, notificándoles que la ley concede treinta dias; y si á su vencimiento no lo verificasen, dará cuenta al Capitan del Puerto de la Capital, siendo entendido que cuando el dueño no se hallase en la jurisdiccion de su dependencia, hará depositar todos los artículos que, pertenecientes al buque, se hubiesen salvado; ésto bajo de inventario, pudiéndose almacenar por cuenta de quien corresponda, segun lo dispone el Código de Comercio en el artículo 1021.

15. Los Capitanes del Puerto á fin de cada mes, darán cuenta al de la Capital, de todas las embarcaciones que se hubiesen construido, matriculado, vendido, perdi-

do ó deshecho, como tambien cambiado aparejo ó nombre, espresando minuciosamente todo aquello que pueda dar la identidad del buque.

16. Prestarán los Capitanes de Puerto y las subdelegaciones de estos, los auxilios, que para los derechos de Fisco, les demanden los administradores de Rentas Nacionales.

17. Darán cumplimiento *inmediato* á todo mandamiento, que para detencion ó embargo de buque les dirijan los Jueces ó Autoridades civiles; como tambien para citacion ó impedimento de embarque, á individuos de tripulacion ó pasajeros. Para el efecto, harán comparecer al Capitan ó patron del buque, le notificarán la disposicion, lo que le harán firmar por sí ó á ruego, sinó lo supiere hacer; y en caso de negarse, lo harán así constar con dos testigos que firmarán con el Capitan de Puerto ó Subdelegado, dando cuenta al funcionario de quien emanase la orden, bien entendido que ella estará en vijencia, hasta tanto que por el mismo no sea levantada.

18. Son autorizados para proceder discrecionalmente en los casos no previstos por los Reglamentos, y en los que por cualquier motivo sean impracticables las disposiciones vijentes; dando cuenta de ello al Capitan de Puerto de la Capital, como tambien consultarle todo aquello que pueda ser conveniente al mejor servicio de la localidad.

19. Los Capitanes de Puerto levantarán las sumarias de los delitos y crímenes que se cometan en los buques, tanto nacionales como extranjeros, anclados en los puertos, remitiéndolas con los reos á la justicia ordinaria.

20. En los casos de falta de disciplina, que merezcan penas meramente correccionales, prestarán la proteccion que les fuese requerida por los Capitanes ó Cónsules extranjeros.

21. Prestarán ayuda para la captura de los desertores de los buques mercantes, requiriendo ademas el auxilio de la autoridad policial territorial.

22. En los casos de avería se limitarán á dar el auxilio que pudieran al buque averiado ó que estuviese en peligro, absteniéndose de tomar parte en el juicio de avería.

23. Cuidarán que los prácticos cumplan las disposiciones que le son relativas por las leyes vijentes.

24. No permitirán la inscripcion en la matricula nacional, de un buque extranjero, sin el consentimiento del Cónsul de la Nacion á que pertenezca.

25. Escribirán las autorizaciones para salir de la matricula Nacional á los buques que hayan de tomar bandera extranjera.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS BUQUES.

Art. 26. Cuando entre al puerto cualquier embarcacion extranjera, el Ayudante de Puerto ó el Subdelegado deberá pasarle la visita, entregando al Capitan un ejemplar del Reglamento del Puerto; pedirá la correspondencia y lista de pasajeros que conduzca, pudiendo solo permitirsele las cartas para el consignatario del buque; el Reglamento deberá ser restituído á la Capitanía ó Subdelegacion cuando haya de despacharse de salida. Al Capitan del buque visitado se le hará saber, que debe esperar la visita del Resguardo, si con la del puerto, esta no le fuese hecha.

27. Luego de desembarcar el Capitan, deberá pasar á la oficina del Puerto á dar su entrada, donde se anotará la clase de buque, nacion, nombre, procedencia y dia de su salida, nombre del Capitan, cargado ó vacio, consignatario, número de tripulacion, de pasajeros y toneladas; y en nota por separado, número de anclas y cadenas, con peso de las primeras y grueso y largo de las segundas.

28. Todo patron de embarcacion de cabotaje, deberá inmediatamente de entrar á Puerto, presentarse á la ofi-

cina á dar la entrada, presentando la licencia de navegacion, y en seguida se anotará en el libro respectivo la clase, nombre, número y matrícula á que corresponda, toneladas, nombre del patron, procedencia y consignatario, cargado ó vacío y número de tripulacion, debiendo archivarse la espresada licencia, pasando diariamente de doce á una de la tarde, un parte de la entrada á la Aduana ó Receptoría.

29. Todo Paquete á su entrada y salida deberá ser visitado, recojiendo el oficial que la pase, lista nominal de los pasajeros que conduzca; como tambien de entrada, la correspondencia pública y oficial, la que íntegra se remitirá á la oficina de correos, y á la salida entregando bajo de recibo, la que dicha oficina remita.

CAPÍTULO CUARTO.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 30. Toda vez que haya de construirse cualquier embarcacion, el maestro constructor deberá pedir permiso por escrito al Capitan del Puerto, en el que deberá espresarse las dimensiones de eslora, quilla, manga, plan y puntal; debiendo dicho permiso ser en papel sellado del de menor precio; poniéndosele al piè el *Concedido*; igual permiso para votar al agua luego de estar concluido, y últimamente otro para ser matriculado, en el que deberá espresarse, aparejo, nombre del buque, el del maestro que lo haya construido y dueño ó dueños.

31. La matrícula de embarcaciones que no pasen de seis toneladas, se hará por la Capitanía del Puerto, llevando un registro especial á este objeto; y por la misma se transmitirá en todo ó en parte á nuevos dueños la propiedad, dándose constancia de ello en papel sellado, para que presentado en la Oficina de Aduana, se tenga conocimiento para cuando se le espida la patente.

32. La matrícula de todo buque que pase de las seis toneladas, luego de presentarse la solicitud de matrícula al Capitan del Puerto, éste pondrá al pié el decreto siguiente—“Al Escribano de Marina, para que haga la matrícula que solicita; fecho vuelva con la constancia”—vuelto, se anotará en el libro matriz, que deberá llevarse, expresando fecha de ella, aparejo, nombre del buque, tonelaje que mida, y dueño ó dueños, lo que deberá ser por secciones de clase y numeracion correlativa, que á cada clase le corresponda.

33. Todos los buques de la matrícula de cada Departamento, á mas del número de que habla el artículo 2.º del Reglamento de Puerto para buques de cabotaje, y cuyo número deberá ser del tamaño de un pié, deberán usar el distintivo que se designe.

34. Siempre que un buque haya de cambiar de aparejo ó nombre, se deberá solicitar en papel sellado, expresándose la alteracion, y el Capitan de Puerto decretará al pié, para que por el Escribano que lleve el registro de Marina se haga la correspondiente anotacion, y fecho, volverá para igual cosa en el libro matriz; dando en seguida certificado para la Oficina de Aduana de haberse efectuado tal cambio.

35. Ningun buque podrá varar para carena ó desarme, sin solicitar y obtener autorizacion del Capitan del Puerto ó Subdelegado; (la que le será espedida al pié de la solicitud que deberá hacerse por escrito.)

36. No podrá autorizarse venta alguna de buque, que no esté perfectamente legalizada su propiedad, pues la posesion de un buque, sin título de adquisicion, no atribuye la propiedad al poseedor.

37. La propiedad de los buques en caso de venta, se trasmite al comprador con todos sus cargos, y salvo los derechos y privilegios especificados en los artículos 1021, 1022 y 1023 del Código de Comercio.

38. Siempre que se compre ó venda una embarcacion en los puertos de la República, si no fuese de la matrícula del Departamento en que se haya de hacer, efectuada que sea, el Capitan del Puerto lo avisará de oficio al que pertenezca, para que se hagan las anotaciones en el libro Matriz.

39. Toda embarcacion construida ó remontada en los puertos de la República, deberá ser arqueada, como tambien las de otras banderas que se incorporen á la matrícula Nacional, valiéndose de la medida del pié de Burgos y por el método siguiente: 1. ° mídase la eslora en cubierta de popa á proa; 2. ° la quilla del mismo modo en el canto exterior del alefriz de estopa á estopa; 3. ° tómese la manga en la cuaderna maestra en su mayor fuerte (anchura) y de dentro á dentro de los durmientes de la cubierta; 4. ° mídase el plan de la misma cuaderna en la cabeza de su barenga ó sitio de los palmejares; 5. ° mídase en la misma cuaderna el puntal, desde el forro interior de bodega inmediato á la sobrequilla, hasta el canto alto del bao de la cubierta. Con las cinco dimensiones se procederá á hallar el arqueo de capacidad del modo siguiente: se sumará la eslora y quilla, en seguida se multiplicará esta semi-suma (ó sea la mitad de la suma) por las tres cuartas partes de la manga y la mitad del plan, y el producto vuelto á multiplicar por la mitad del puntal, lo que dará por resultado los piés cúbicos de ámbito de arqueo, que dividido por 70 19 piés que componen la tonelada de 20 quintales castellanos, y el cuociente será las toneladas de arqueo.

40 Siempre que por cualquier operacion, un buque Nacional tomase dinero á la gruesa, se hipotecare ó gravare en parte ó totalidad, deberá pedirse permiso al Capitan del Puerto ó Subdelegado; estos últimos lo avisarán de oficio al superior, y los Capitanes de Puerto lo repitirán al de la Capital, á fin de pasarse las circulares para provenir toda mala fè en ulterioridades.

41. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dèse al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES

ANEXO E.

Departamento de Guerra y Marina.

BUENOS AIRES, ENERO 14 DE 1863.

El Presidente de la República.

Siendo necesario llamar á un centro todas las Capitanías Fluviales del litoral para la mejor espedicion en el cumplimiento de sus deberes, acuerda y decreta:

Art. 1.º Las Capitanías del Puerto de todo el litoral de la Republica se dirijirán en todos los ramos del servicio á la Capitanía del Puerto de la Capital y cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que en asuntos del servicio les comunicase la misma.

2.º Autorizase á la Capitanía del Puerto de la Capital para resolver por sí en todos aquellos asuntos en que sea necesario explicar las disposiciones vijentes de los Reglamentos, Ordenanza de la Armada y Còdigo de Comercio, en la parte que corresponde al servicio de los puertos; debiendo dar cuenta al Gobierno, para su resolucion de aquellos nuevos que pudiesen ofrecerse.

3.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dèse al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO F.

REGLAMENTO DE POLICIA DE LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA PARA LOS BUQUES DE ALTA MAR.

Departamento de Guerra y Marina

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1862.

El Presidente de la República ha acordado y decreta;

Art. 1.º Será obligación de todos los buques fondeados así nacionales como extranjeros prestarse mutuamente los auxilios posibles en ocasiones de desamarrarse ú otro fracaso, y los que no lo hicieren, pudiendo, serán penados con una multa hasta de diez pesos plata cada uno.

2.º Todo buque anclado en los Puertos en que haya poco fondo debe tener en sus anclas las correspondientes boyas, pues de no tenerlas podrá resultar que algun buque entrando, no viendo la boya siga navegando y se le clave la uña en el fondo, lo que tambien puede sucederle á los salientes: por consiguiente el que no las tenga será responsable al pago de las averias ocasionadas por esta falta.

3.º El buque al que le faltare alguna boya de sus anclas, dará cuenta inmediata al Capitan de Puerto, para que en el momento tome la medida de enviarle un práctico á colocársela, y por consiguiente ninguno puede levantar sus anclas sin el correspondiente permiso de la Capitania del Puerto; la infraccion de lo ordenado en cualquiera de estos dos casos, será penada con una multa de cinco pesos plata.

4.º Los Prácticos al tiempo de fondear los buques deberán prevenir á los Capitanes la necesidad que tienen de útiles para su perfecta amarrazon; y en el caso que noten la falta darán parte inmediatamente á la Capitania del Puerto de todo lo que ocurra con respecto á su ejercicio; y no haciéndolo así, ó no cumpliendo los Capitanes con la

reposicion de útiles dentro del término designado al efecto por dicha Capitanía, incurrirán en su respectivo caso en una multa hasta de diez pesos plata cada uno, á mas de responder de las averias causadas por la omision del Práctico, ó desobediencia del Capitan.

5. ° Si por algun temporal llegasen á garrear las anclas de algun buque, ó le faltase alguna de las cadenas, ya fuese por no corresponder al tamaño del buque y su ancla, ya por que no fuese de la mena correspondiente, será responsable al pago de las averias que ocasione.

6. ° El buque de alta mar que se amarre en el Puerto por si solo, sin pedir Práctico que lo haga á la Capitanía, será multado en diez pesos plata, á mas responderá por solo este hecho, á todas las averias que ocasione sin reclamar por la que sufra.

7. ° Todo buque fondeado, que tenga su lancha, y bote por la popa, y viendo venir otro buque á la vela, ó vapor, no lo alase á sus costados para dar lugar á este último, no podrá reclamar las averias que súfra y satisfará las que ocasione.

8. ° Ningun buque de los anclados puede arrojar lastre alguno, ni cosa que no flote, y si se le prueba haberlo hecho, incurrirá en una multa hasta de veinte y cinco pesos plata, segun la gravedad del caso.

9. ° Eceptuando el momento de su entrada, ningun buque hará salva en los Puertos sin que primero obtenga el permiso del Capitan del Puerto; en caso contrario, será multado en diez pesos por cada disparo, ó cañonazo de dia, y cien de noche.

10. El que amarrase espías ó cualquier cabo sobre las boyas en los Puertos, será multado hasta diez pesos plata; y hasta veinte y cinco: 1. ° El que zarpare alguna de las mismas boyas, y las mudase de posicion, no siendo al efecto facultado por la autoridad competente: 2. ° El que tirase algun tiro de fusil, ó de cualquiera otra arma sobre

dichas boyas de que pueda resultar echarlas á pique, debiendo además reponer las boyas en su lugar.

11. Los Capitanes de Puerto impondrán las multas que determinan los artículos anteriores, y hasta la de tres pesos plata por infraccion de las reglas policiales de Puerto vijentes ó que en adelante se estableciesen, procediendo breve y sumariamente como Jefe de Policia de los Puertos.

12. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO G.

DECRETO ORGANIZANDO LAS PLANAS MAYORES DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Departamento de Guerra y Marina.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 10 DE 1862.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.º Las Planas Mayores del Ejército Nacional, serán cuatro, á saber:

1ª Plana Mayor Activa.

2ª Idem idem Disponible.

3ª Idem idem Inactiva.

4ª Idem idem Pasiva.

2.º Los Jenerales, Jefes y Oficiales pertenecientes al Estado Mayor que no pasen revista en los cuerpos de línea del Ejército ó en las divisiones de frontera, pasarán precisamente revista en una de las cuatro planas mayores que se detallan en el artículo anterior.

3. ° Pasarán revista en la plana mayor activa gozando del sueldo íntegro de sus clases, pero sin sobresueldo ni ayuda de costas, únicamente los jefes y oficiales empleados en algún servicio temporal ó permanente, y solo gozarán del sobresueldo ó ayuda de costas correspondiente en caso de servicio de campaña ó comisión especial.

4. ° Pasarán revista en la plana mayor disponible y gozarán del medio sueldo sencillo de sus clases, todos los jefes y oficiales que el gobierno designe para estar prontos á la primera orden para entrar en actividad, desempeñando el servicio que se les encomiende.

5. ° Pasarán revista en la plana mayor inactiva, y gozarán de la cuarta parte del sueldo correspondiente á su clase, tan solo los jefes y oficiales que por motivo especial en mérito de sus servicios ó por causas que les impida accidentalmente hallarse en disponibilidad, sean incorporados á ella por orden del gobierno.

6. ° Pasarán revista en la plana mayor pasiva: 1. ° todos los jefes y oficiales que la ordenanza del ejército comprende bajo la denominación de *dispersos*; 2. ° los que no desempeñando al presente servicio activo ó que en adelante fuesen reconocidos, no tuviesen diez años de servicios; 3. ° las que residen en sus respectivas Provincias sin prestar en ellas servicio militar á la Nación; 4. ° los que desempeñen comisiones provinciales y se hallen á órdenes de sus respectivos gobiernos locales; 5. ° los que gocen sueldos por cualquier otro empleo que desempeñan con permiso del gobierno, así como los que aceptasen los cargos de Senadores y Diputados retribuidos, ú otros puestos incompatibles con el goce del sueldo militar; 6. ° los que tuviesen licencia indefinida ó temporal por más de dos meses, ya sea para ausentarse del punto de su residencia, ya sea para ocuparse de intereses particulares; 7. ° los procesados por delitos comunes que no fuesen dados de baja, mientras estuviese en duda su culpabilidad; 8. ° los que solo pu-

diesen ser llamados al servicio activo en caso de guerra ó alarma: 9. ° en jeneral, todos los que hallándose en casos análogos á los anteriores, no debiesen disfrutar sueldo del erario público, mientras no desempeñen algun servicio en el ejército, ó fuesen declarados en disponibilidad.

7. ° Este decreto empezará á tener efecto desde el 1. ° de Enero del año entrante, y el Ministerio de Guerra y Marina queda encargado de su ejecucion.

8. ° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO H.

ACUERDO, HACIENDO INGRESAR EN LAS PLANAS MAYORES
LOS JENERALES, JEFES Y OFICIALES DE LA GUERRA
DE LA INDEPENDENCIA.

Departamento de Guerra y Marina.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 31 DE 1862.

El Presidente de la República Arjentina ha venido en acordar:

Art. 1. ° De conformidad con el decreto fecha diez del corriente respecto á las Planas Mayores, desde el 1. ° de Enero entrante serán inscriptos en las mismas todos los Generales, Jefes y Oficiales de la guerra de la Independencia, que hubiesen estado revistando en el ejército de la Confederacion ó al servicio de las Provincias que formaban la misma; siendo prevencionque el Gobierno se reserva, segun los justificativos que presenten, designar en cual de las cuatro planas mayores deban ingresar.

2. ° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO I.

DECRETO REDUCIENDO LAS PLANAS MAYORES DE LOS REJIMIENTOS DE GUARDIAS NACIONALES.

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1862.

No estando la Guardia Nacional de Infantería de la Capital en servicio activo, y siendo por otra parte necesario reducir en lo posible, los crecidos gastos que pesan sobre el Departamento de Guerra, el Gobierno acuerda:

Art. 1.º Desde el primero de Enero entrante, quedarán reducidas las planas mayores de los cuatro Rejimientos de Guardias Nacionales en la forma siguiente:

- 1 Sarjento Mayor.
- 1 Ayudante Mayor de línea.
- 1 Tambor Mayor.
- 1 Sarjento de banda lisa.
- 1 Cabo de idem idem.
- 6 Tambores.
- 12 Sarjentos citadores.

2.º El Rejimiento Pasivo solo tendrá un Ayudante y una ordenanza.

3.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

ANEXO J.

SUCESOS DE LA CONCORDIA.

Capitania del Puerto de—

CONCORDIA, FEBRERO 20 DE 1863.

Al Señor Capitan del Puerto de la Capital, Coronel Don Francisco Seguí.

En mi nota oficial de fecha 16 del presente escrita á las 8 de la noche y que remito á V. S. por el Ayudante de la Capitania subteniente de marina D. Gregorio Astrada, di cuenta de que en aquellas horas se hallaba en la Oficina de la Gefatura Política Departamental, un grupo de hombres á caballo que habian recorrido las calles de la poblacion dando mueras á los “federales renegados” y á los “salvajes unitarios,” cuyos mueras repetian con frecuencia en la Oficina Departamental. Al siguiente dia 17, á las 9 de la noche, salió de la misma oficina de la Gefatura una serenata á pié, con la música militar, encabezada por el Coronel D. Waldino Urquiza, el Comandante D. Ramon Gallo, dependiente del Resguardo, por un tal Antonio Gutierrez y unos hermanos Blancos de apellido, muy conocidos éstos y el Gutierrez por sus malísimos antecedentes: á cada uno de estos personajes se agregaban sus amigos, y el grupo todo formaria un total de cuarenta; entre estos habia tres ó cuatro enmascarados: no salieron del recinto de la plaza, donde está la Gefatura, la Aduana Nacional y mi alojamiento, hasta cerca de las dos de la mañana, permanciendo en el hotel del Sr. Miret—dando con frecuencia los vivas y mueras siguiente:—“Viva el Capitan General D. Justo José de Urquiza”—“Viva el benemérito Coronel D. Waldino Urquiza”—“Viva el patriota federal Gefe del Departamento

D. Mariano Martinez”—“Mueran los salvajes unitarios, y muera el Capitan del Puerto D. Cesario Dominguez”—“Muera el Administrador de Rentas”—“Abajo los empleados Nacionales que no sean federales netos”—“Mueran los extranjeros que no esten con nosotros y sean enemigos del ex-administrador D. Mariano Querencio:” frente de mi habitacion casa de altos y estando yo sentado al balcon con dos amigos que me acompañaban, se pararon un momento y dieron el grito de “muera el Capitan del Puerto por traidor” y siguieron su marcha lanzando amenazas é insultos á los “porteñistas,” y han recorrido las calles de este modo hasta aclarar el dia.

Este hecho encabezado y autorizado por el Gefe Político del Departamento, ha alarmado á la poblacion sensata y especialmente al comercio, que cree ver en él una rebelion contra el Gobierno Nacional, y por consiguiente la proximidad de una guerra; y esperan y descan, que para evitar la repeticion de estos actos de barbarismo, que pueden producir la muerte de una ó mas personas, tome el Gobierno Nacional una medida conveniente á darles las garantías individuales que la ley le concede; yo por ahora me limito á referir los hechos, dejando al Gobierno que los valore en su verdadero punto de vista.

Dios guarde á V. S. muchos años.

CESARIO DOMINGUEZ.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1863.

Importando los hechos referidos en el parte del Capitan del Puerto de la Concordia, actos de la mayor gravedad que el Gobierno no puede tolerar sin comprometer los mas vitales intereses del país, siendo necesario proceder al esclarecimiento para las ulteriores correspondientes con arreglo á la Constitucion y á las leyes vijentes,

nómbrase al Auditor General, Dr. D. Cosme Beccar para que pase á la Concordia á levantar sumaria informacion, de que dará cuenta á la mayor brevedad posible; oficiese al Gobierno de la Provincia de Entre-Rios para que preste al Comisionado la proteccion y ayuda que necesite para el desempeño de su cargo, llamando su atencion sobre la necesidad de tomar medidas para evitar y reprimir hechos de esta naturaleza, que no pueden dejar de ser considerados por el Gobierno Nacional, como lo consideran la Constitucion y las leyes, y avísese al Capitan del Puerto de la Capital esta resolucion para que la trasmita al de la Concordia, con prevencion de que el Gobierno aprueba haya dado el paso que ha dado en cumplimiento de su deber; fecho pase á dicho Auditor.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

Departamento de Guerra y Marina.

BUENOS AIRES, FEBRERO 24 DE 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios, Brigadier Jeneral D. Justo José de Urquiza.

El Capitan del Puerto de la Concordia con fecha 20 del corriente, comunica al Exmo. Gobierno Nacional, que el 16 á las 8 de la noche, se hallaba en la Oficina de la Gefatura Politica de aquel Departamento, un grupo de hombres á caballo que habia recorrido las calles de la poblacion dando mueras á los que ellos llamaban federales renegados, y á los salvajes unitarios; cuyos mueras se repetian con frecuencia en dicha oficina:--Que al siguiente dia 17 á las 9 de la noche salió de la oficina de dicha Gefatura, una serenata á pié con la música militar, encabezada por el

Coronel D. Waldino Urquiza, un Comandante D. Ramon Gallo, dependiente del Resguardo, un Antonio Gutierrez y unos hermanos Blancos, conocidos estos últimos por sus malisimos antecedentes; agregándose á éstos sus amigos, formando un total próximamente de cuarenta individuos, entre los cuales se encontraban tres ó cuatro enmascarados, permaneciendo en un Hotel de la plaza hasta las 2 de la mañana, continuando con los vivas y mueras siguientes: “Viva el Capitan Jeneral D. Justo José de Urquiza”—“Viva el benemérito Coronel D. Waldino Urquiza”—“Viva el patriota federal Gefe del Departamento D. Mariano Martinez”—y mueras á los salvajes unitarios, muera el Capitan del Puerto, el Administrador de Rentas, abajo los empleados nacionales que no sean federales netos—“mueran los extranjeros que no están con nosotros y sean enemigos del ex-administrador D. Mariano Querencio.” Que en seguida recorrieron las calles continuando los vivas y mueras, amenazas é insultos á los porteñistas.

Este hecho escandaloso encabezado por el Jefe del Departamento y dependientes de la Autoridad Nacional, ha llamado muy sériamente la atencion del Exmo. Sr. Presidente, pues que importa actos de la mayor gravedad que el Gobierno no puede tolerar sin comprometer los mas vitales intereses del pais; y siendo necesario proceder á su esclarecimiento para las ulterioridades correspondientes con arreglo á la Constitucion y á las leyes vijentes, se ha servido nombrar al Auditor General, Dr. D. Cosme Becar, para que trasladándose á dicho punto—la Concordia—proceda á levantar la sumaria informacion, de que dará cuenta á la mayor brevedad posible.

Del mismo modo, ha dispuesto el Exmo. Señor Presidente comunique á V. E. como lo dejo hecho arriba, lo ocurrido, á fin de que preste á dicho Auditor la proteccion y ayuda que necesite para el desempeño de su cargo, llamando la atencion de V. E. sobre la necesidad de tomar

medidas para evitar y reprimir hechos de esta naturaleza, que no pueden dejar de ser considerados por el Gobierno Nacional, sino como lo consideran la Constitucion y las leyes.

Dios guarde á V. E.

JUAN A. GELLY Y OBES.

El Capitan General Gobernador de la Provincia.

URUGUAY, FEBRERO 28 DE 1863.

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina.

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. me dirige con fecha 24 del presente, participándome la resolucion adoptada por el Exmo. Sr. Presidente de la República, enviando al Sr. Auditor de Guerra en comision especial, con el objeto de levantar una sumaria informacion en la ciudad de la Concordia, para el esclarecimiento y averiguacion de los hechos denunciados por el Capitan del Puerto, que V. E. me indica en su parte escensial.

Inmediatamente despues de recibir la citada nota de V. E. he despachado á la Concordia uno de los Ministros de este Gobierno, dándole órdenes é instrucciones para cooperar con todos los medios que estèn legalmente al alcance del Gobierno, á llenar el objeto de la comision de que V. E. me instruye, y que me participó el Sr. Auditor de Guerra comisionado, desde el vapor en que venia.

Con esta medida deju cumplido el requerimiento de proteccion y ayuda al comisionado, que V. E. me hace, y creo haber dado asi una nueva prueba del respeto y constante celo con que he estado siempre dispuesto á acatar y cooperar á la ejecucion de las resoluciones que adopte el Gobierno Nacional en ejercicio de las altas atribuciones que inviste.

Los hechos que V. E. me trasmite ya habian llegado al conocimiento de este Gobierno, pero de las encontradas versiones que de ellos se hacian, no me fué posible deducir ni ver otra cosa, que una de esas escenas vulgares y frecuentes en los dias de Carnaval, en que las sociedades parecen salir de su quicio y las personas se trasportan fácilmente del entusiasmo del juego á la exajeracion y el desórden.

Pero como en esos escesos se mezclasen nombres de empleados Nacionales y Provinciales, y el de un gefe ligado conmigo por estrechos vínculos de familia, creí llegado el momento de dictar todas aquellas medidas necesarias para la averiguacion tranquila y completa de los hechos.

En este camino encontrará el comisionado de V. E. adelantada á la Autoridad del Departamento de Concordia, cuyo informe esperaba este Gobierno para proceder como debiera hacerlo en la órbita de sus atribuciones, é inspirándose como siempre lo hace, en el mantenimiento del órden y ejecucion de las leyes que dan á todos la garantia de su seguridad y sus derechos.

Reconociendo empero el derecho de la Autoridad Nacional, para tomar todas las medidas conducentes á la repression de actos que sean legalmente punibles y sujetos á su jurisdiccion, difiero sinembargo en el modo con que hoy lo practica, y me reservo hacer oportuna y respetuosamente las observaciones que creo del caso, sin aceptar como precedente la forma empleada en el presente caso.

Dejando contestada la nota de V. E. le ruego se sirva llevar la presente al conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República con las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.

JOSÉ DOMINGUEZ.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1863.

Contéstese en los términos acordados.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1863.

Al Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

El abajo firmado tuvo el honor de recibir oportunamente y elevar al conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República, la nota de V. E. fecha 28 del próximo pasado, en la que al contestar á la de este Ministerio de 24 del mismo, relativa á la comision conferida al Auditor General de Guerra y Marina, Dr. D. Cosme Beccar, expresa V. E. las medidas que habia dictado de acuerdo con lo pedido, no obstante reservarse V. E. el hacer las observaciones que creía del caso, por diferir de este Gobierno en el modo de proceder en casos como el de que se trataba.

Para contestar debidamente esa nota, el Exmo. Señor Presidente esperaba conocer el resultado de la indicada comision. En presencia hoy de ese conocimiento, asi como de la eficaz cooperacion que ha encontrado por parte de ese Gobierno el Comisionado Nacional, para el desempeño de su encargo, segun lo habia ofrecido V. E.; complaciéndose por otra parte de que los hechos ocurridos en la Concordia, y que motivaron el envio de aquella comision, carecieran del carácter de gravedad—sobre lo cual se dictará por este Gobierno la resolucion que corresponda—el abajo firmado pasa á ocuparse de contestar á V. E., por lo que respeta al proceder de este Gobierno en el incidente mencionado, y con el que difiere V. E.

El Gobierno Nacional al nombrar un Comisionado especial, ha procedido con arreglo al inciso 1° del artículo 86 de la Constitución, en que se determina, que, *el Presidente de la República, es el Gefe Supremo, teniendo á su cargo la administracion jeneral del país, encargado de velar por el órden público en todas las Provincias, y de hacer cumplir en ellas las leyes de la Nacion, removiendo dentro del límite de sus facultades constitucionales, todo obstáculo que á ella se oponga, asi como á la libre accion de los empleados nacionales, encargados por él de hacerlas ejecutar y cumplir en dichas Provincias, con absoluta independencia de sus Gobiernos; para lo cual está facultado por la misma Constitución para tomar medidas coercitivas, asi como en el caso de que se trata, para dictar medidas puramente preventivas, en cuyo caso, todos y cada uno de los ciudadanos arjentinos, le deben cooperacion y obediencia; pues como tal, Gefe Snpremo y Administrador General de la Nacion, sus resoluciones obligan individualmente á todos los habitantes, pues para el efecto de hacer cumplir las leyes jenerales, la Constitución ha colocado en presencia de él, no las entidades colectivas, sinó ciudadanos de un mismo país, sujetos á una misma ley y obedeciendo á un solo Gobierno.*

Es en virtud de estas atribuciones que el Exmo. Señor Presidente luego que tuvo conocimiento del hecho referido, y considerando que con él se obstaba ó se podia obstar al cumplimiento de las leyes de la Nacion, y comprometer la libre accion de los funcionarios encargados de hacerlas cumplir desde que eran amenazados públicamente con gritos de muerte, dictó la medida que comunicó simultáneamente á V. E. enviando un comisionado encargado única y esclusivamente de averiguar la verdad y los hechos, y dar cuenta para en vista de ello adoptarse las medidas que la gravedad del caso requiriese, comisión que como queda dicho era solamente preventiva; y que en el hecho

de llamar simplemente á declarar á varios ciudadanos individualmente, en ninguna manera afectaba ni la dignidad ni los derechos del Gobierno de V. E., en la parte de soberanía de esa Provincia no delegada en la Autoridad Nacional.

Y V. E. que bastantes pruebas tiene del escrupuloso respeto con que el Exmo. Señor Presidente mira los derechos de los pueblos, segun lo ha acreditado á la faz de toda la República en diferentes ocasiones, no podrá menos de penetrarse de la exactitud de estas observaciones, hallando acertado y en la esfera de sus atribuciones, el proceder del Gobierno Nacional en el incidente de que se trata, desde que él no importaba ni una injerencia en los actos internos de esa Provincia ó de la jurisdiccion de su Gobierno, ni menos el desconocimiento de ningun derecho de la misma; porque si bien segun la misma Constitucion establece que los Gobiernos de Provincia son los agentes naturales del de la Nacion, esto es por lo que respecta á la ejecucion de las leyes ó de las disposiciones gubernativas que emanen de las mismas, *para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion* [artículo 110;] pero de ninguna manera en actos como el de que se trata, en que el Gobierno Nacional está en completa libertad de obrar, bien por los mismos Gobiernos Provinciales, ó bien por otro conducto, segun lo requiera la gravedad y circunstancias del hecho; salvando en este último caso su deber para con el Gobierno local, al darle aviso de la resolucion adoptada y pedirle la adopcion de las medidas convenientes para que no encuentre obstáculo en la comision la persona nombrada para el efecto; cooperando entonces el Gobierno de la Provincia al cumplimiento de las resoluciones del Gobierno General, como un agente natural, á fin de que se cumplan en ella, *la Constitucion y las leyes de la Nacion*, segun queda indicado.

En la esperanza de que V. E. estará conforme con estas esplicaciones que justifican el proceder del Gobierno Nacional, el abajo firmado tiene el honor de reiterar á V. E. las seguridades de su más alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

JUAN A. GELLY Y OBES.

EXMO. SEÑOR:

La sumaria informacion que se ordenò por V. E. fuera levantada en el pueblo de la Concordia, con el objeto de esclarecer los sucesos allí ocurridos la noche del 16 del pasado, comprueba totalmente el parte remitido por el Capitan del Puerto de aquella localidad, y que constituye la cabeza ó fundamento de esta causa.

Efectivamente: resulta de las declaraciones tomadas, apesar de la vagüedad de algunas de ellas por causas que no son de espresarse aquí, como por los informes y notas oficiales corrientes en el mismo espediente:

Que en la indicada noche del 16 de Febrero, un grupo de individuos acompañados de la música del pueblo, recorrió sus calles dando gritos de vivas y mueras.

Que éstos últimos eran principalmente á la persona del Coronel D. Cesáριο Dominguez, por federal renegado, á los salvajes unitarios, á los porteños enemigos del Capitan General y algunos otros de ninguna importancia.

Los vivas eran dados casi en su totalidad al Capitan General Urquiza, al Coronel D. Waldino, al Gefe Político y algunos tambien á la persona del Presidente de la República.

Este acontecimiento tuvo en verdad lugar despues de jugar al Carnaval, y estando embriagados la mayor parte de los que componian como principales el grupo que lo

produjo. Esto no disculpa ciertamente el hecho: pero esta circunstancia como otros antecedentes y principalmente las consecuencias del suceso, revelan que no se habia tenido una idea preconcebida de formar un tumulto con el objeto de vejar las Autoridades Nacionales, ni desprestijiar en su alto respeto al Gobierno General.

La saña contra el Coronel Dominguez, es sin duda ninguna por la conducta digna que allí observa este empleado y por resentimientos personales de malos individuos con este Gefe.

Componian la reunion como principales, el Coronel D. Waldino Urquiza, el Comandante Gallo, D. Heraclito Malbiagaña, y otros individuos de pésima nota que existen en esa poblacion.

El primero no es de los que la promovieron, no asi el segundo que parece haber sido el principal autor de los denuestos que se vertieron.

Ya este individuo que era empleado del Gobierno Nacional, fué destituido por resolucion de V. E. mismo, y por eso el Auditor y comisionado especial, cree que el Gobierno no debe continuar este juicio.

Si ataque hubo á la Autoridad—y pudo creerse que ella fuera desconocida—la formacion de este sumario revela que ella ha sido acatada totalmente y que el Gobierno ha podido y puede ejercitar sus facultades jurisdiccionales, aun en el centro mismo de lo que podria juzgarse foco de la sedicion é insubordinacion á sus mandatos. Y esto sin que la coaccion ni el aparato de la fuerza haya tenido parte alguna ni influido en el desenvolvimiento de todos los trámites necesarios al cumplimiento de la comision con que fui enviado.

Estas consideraciones y algunas medidas de otro jénero que me permitiré aconsejar á V. E. en una memoria que elevaré separadamente, son las que me impulsan á dictaminar en el sentido que he espresado.

V. E. en su ilustrado juicio, estimará lo espuesto como crea mas acertado y conveniente á la mejor terminacion de este asunto.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1863.

Cosme Beccar.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1863.

Resultando de esta sumaria informacion: 1. ° que han sido probados los hechos denunciados por el Capitan del Puerto de la Concordia: 2. ° que esos hechos carecen de gravedad en cuanto podian importar actos de desobediencia contra la Autoridad suprema de la República, obstar al cumplimiento de las leyes de la Nacion en todo su territorio, ó trabar la libre union de los funcionarios nacionales encargados de hacerla cumplir: 3. ° que las Autoridades locales no aparece que tomasen medida alguna para prevenir un escándalo que podia entorpecer el curso de las leyes generales, en cuanto afectara la libre accion y la seguridad de los funcionarios públicos, encargados por la Autoridad suprema para aplicarlas en aquella localidad.

Y considerado: 1. ° que segun la vista del Auditor General de Guerra, que antecede, la Autoridad publica no ha sido desconocida en el ejercicio legal de sus funciones: 2. ° que los hechos denunciados y que han resultado probados, no han afectado ni afectan el cumplimiento de las leyes de la Nacion: 3. ° que esta sumaria informacion fué mandada practicar á efecto de inquirir si los hechos denunciados obstaban ó podian obstar en lo futuro el cumplimiento de las referidas leyes, ó á la libre accion de los empleados nacionales encargados de ejecutarlas, en representacion de la Autoridad suprema: 4. ° que el desórden tuvo lugar en época de Carnaval, y hallándose embriagados la mayor parte de los que asistieron al tumulto: 5. ° que la accion de la Autoridad suprema se ha ejercido en el mismo

punto, tranquila y pacíficamente, sin que se hallase interrumpida su acción, así en sus leyes como en sus funcionarios: 6.º que ha sido destituido de su empleo uno de los empleados nacionales que tomaron parte en el desorden: 7.º que no obstante estas consideraciones que atenúan los hechos denunciados, en cuanto no han obstenido al cumplimiento de las leyes de la Nación, la inacción en la Autoridad local, cuyo deber es prevenir ó reprimir todo desorden que pueda obstar al cumplimiento de las leyes generales ó particulares, prestando ayuda y cooperación á los funcionarios encargados de hacerlas cumplir, impone al Gobierno Nacional un deber preventivo para casos de igual carácter:

Por lo tanto, el Gobierno resuelve: que se remita esta sumaria orijinal al Exmo. Gobernador de la Provincia de Entre Rios, dejando constancia de ella en Secretaria, á efecto de que proceda con arreglo á derecho y según mérito, para que tomando conocimiento de lo que ha sucedido ante las Autoridades locales y la conducta observada por éstas, en cuanto pueda afectar al debido cumplimiento de las leyes de la Nación, y á la libre acción de los funcionarios encargados de ejecutarlas en esa Provincia, decida lo conveniente, á fin de que se conserve la armonía necesaria entre los funcionarios públicos encargados del cumplimiento de las leyes; y publíquese comunicándose á quienes corresponde.

MITRE.

JUAN A. GELLY Y OBES.

